



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220005300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Dainer Rosado Rincon	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220005300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Dainer Rosado Rincon	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020220008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Hilary Anny Restrepo Fontalvo	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Hilary Anny Restrepo Fontalvo	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2a704bc4-6f4f-4024-a92f-8bef69954714



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200032900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Serfiianza	Emilse Granados Ramirez	30/03/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada En El Proceso Ejecutivo Promovido Por Serfinanza S.A. En Contra De La Señora Emilse Granados Ramirez. Segundo: Se Decreta El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Dentro Del Presente Proceso.
08001418901020220008500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Paloma - Alameda Del Rio	Patricia Navarro Victorino, Sin Otros Demandados	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2a704bc4-6f4f-4024-a92f-8bef69954714



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220008500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Paloma - Alameda Del Rio	Patricia Navarro Victorino, Sin Otros Demandados	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2a704bc4-6f4f-4024-a92f-8bef69954714



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190056600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Reinaldo Mora Mora	30/03/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Fíjese El Día 10 De Mayo Del 2022, A Las 2:30 P.M., Para Llevar A Cabo La Audiencia Prevista En El Artículo 392 En Concordancia Con Los Artículos 372 Y 373 Del Cgp, Y En Virtud De La Naturaleza Del Presente Proceso, En La Misma Se Intentará La Conciliación, Se Hará El Saneamiento Del Proceso, Se Fijarán Los Hechos Del Litigio, Se Practicarán Los Interrogatorios, Se Practicarán Las Pruebas, Se Presentarán Las Alegaciones Y Se Dictará Sentencia.

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2a704bc4-6f4f-4024-a92f-8bef69954714



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 31 De Marzo De 2022

08001418901020220011200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jeidy Constanza Rivera Torres	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220011200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jeidy Constanza Rivera Torres	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020220005500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Abel Enrique Martinez	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220005500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Abel Enrique Martinez	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago -.- Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Cooperativa Vision Integral Em, Identificado Con Nit.900.692.312-6, Quien Actúa Por Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señor Jose Reyes Marimon Identificado Con C.C. 72.189.045, De Esta

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2a704bc4-6f4f-4024-a92f-8bef69954714



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



Ciudad, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Demandante La Suma De Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (4.500.000) Por Concepto De Capital De La Obligación Contendida En El Pagaré No.2071 Más Los Intereses De Mora A La Tasa Máxima Legal Permitida, Liquidados A Partir De La Fecha En Que Se Hizo Exigible La Obligación Hasta La Fecha Del Pago Total. El Cobro De Intereses Se Hará Limitándolos Al Tope Máximo Permitido Por La Ley, Siguiendo Para Ello Las Directrices Que Para Este Concepto Estipula Mes A Mes La

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2a704bc4-6f4f-4024-a92f-8bef69954714



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



					Superintendencia Financiera De Colombia.
08001418901020220011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Cesar Augusto Gutierrez Barroso, Cesar Manuel Gutierrez Morrón	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Cesar Augusto Gutierrez Barroso, Cesar Manuel Gutierrez Morrón	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020220006800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Phillips Hans Sanabria Arias	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220006800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Phillips Hans Sanabria Arias	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020220005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Multiactiva Club Fuente De Shaloom	Nueva Epss	30/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020220010000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Juan Bermudez Correa	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2a704bc4-6f4f-4024-a92f-8bef69954714



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220010000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Juan Bermudez Correa	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020220009200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Ramon Jose Oyola Ramos	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220009200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Ramon Jose Oyola Ramos	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020220008100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Rosana Manosalva Anichiarico	30/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220008100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Rosana Manosalva Anichiarico	30/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020220010600	Verbales De Minima Cuantia	Aura Ramona Miranda De Miranda	Negocios Inmobiliarios Olano Y Cia Ltda, Y Otros Demandados	30/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2a704bc4-6f4f-4024-a92f-8bef69954714



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001418901020220005800
Demandante FUNDACION MULTIACTIVA CLUB FUENTE DE SHALOOM
Demandado NUEVA EPS

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2022-00058-00.

Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

La parte demandante FUNDACIÓN MULTIACTIVA CLUB FUENTE DE SHALOOM, actuando por apoderado judicial, ha presentado demanda EJECUTIVA en contra de NUEVA EPS, pretendiendo el pago de unas facturas.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que,

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acompañese a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandante y demandada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Adjúntese en imagen a color, lo cual puede ser en fotografía o impresión de alta resolución, las facturas base de recaudo. Tenga en cuenta la parte demandante que las copias digitalizadas de las facturas aportadas son borrosas y no permite esclarecer a plenitud muchos de sus datos incorporados, están ilegibles.
3. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del C. Co, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original de los títulos que soportan la obligación, la parte demandante deberá manifestar en poder de quién y dónde se encuentran los referidos documentos. Para el efecto deberá tener en cuenta el extremo demandante, no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.
4. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos oportunamente al correo electrónico j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado 08001-41-89-010-2022-0000106-00
Demandante AURA RAMONA MIRANDA MIRANDA
Demandado NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO & CIA LTDA, AMPARO TRIANA
PEDRAZA, HUGO ERNESTO JIMÉNEZ VIEIRA, ENRIQUE JOSE
CANTILLO LLINAS

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, con número de radicación 08-001-41-89-010-2022-0010600, la cual se encuentra para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

La parte demandante AURA RAMONA MIRANDA MIRANDA, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de la compañía NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO & CIA LTDA identificada con el Nit. 900.247.607-6 representada por el señor Jesus David Olano Triana, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.343.499 en condición de arrendatarios y los señores y los señores AMPARO TRIANA PEDRAZA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.816.079; HUGO ERNESTO JIMÉNEZ VIEIRA, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.877.880 y ENRIQUE JOSE CANTILLO LLINAS, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.630.695 quienes suscribieron en condición de deudores solidarios dentro contrato de arrendamiento residencial No. 001, acompañado con la demanda por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento y los servicios públicos.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que a pesar de señalar en el acápite de las pruebas el Certificado de Libertad y Tradición, no se encontró documento alguno que contenga los linderos o la transcripción de los mismos. Ello con fundamento en lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso: *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...)”, por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

1-Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.



SIGCMA

2- Reconózcasele personería al Dr. FULVIA DE LA ROSA LARIOS identificada con CC No 22.591.616 y TP No. 188.968 del C. S. J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

3- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001418901020190056600
Demandante COOPENSIONADOS
Demandado REINALDO MORA MORA

INFORME DE SECRETARIA: Señora Juez: Doy cuenta a usted que, el presente asunto se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, toda vez que la que estaba programada anteriormente no se pudo realizar. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, y en virtud de la naturaleza del presente proceso, en la misma se intentará la conciliación, hará el saneamiento del proceso, se fijarán los hechos del litigio, se practicarán los interrogatorios oficiosos a las partes, se practicarán las pruebas, se presentarán las alegaciones y se dictará sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la herramienta TEAMS de Microsoft Office 365, atendiendo a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 emanado de la Presidencia de la República expedidos dentro del marco de la emergencia sanitaria que afronta el país por la pandemia del COVID-2019.

Así mismo, se requerirá a dichos sujetos procesales y a los profesionales del derecho, para que señalen a esta agencia judicial, el correo electrónico por medio del cual, participarán en la citada audiencia virtual y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho dentro del término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1° del Decreto 806 de 2020.

Como también se le indica, alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de sustitución de poder, se deberá informar el correo electrónico del apoderado sustituto, con el fin de vincularlo a la audiencia virtual.

Por último, se les pone de presente que, para efectos de cualquier comunicación, solicitud u otro, que requieran presentar al despacho, respecto de la realización de la citada diligencia, pueden hacerlo a través del correo institucional: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dado lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 10 de mayo del 2022, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, y en virtud de la naturaleza del presente proceso, en la misma se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijarán los hechos del litigio, se practicarán los



interrogatorios, se practicarán las pruebas, se presentarán las alegaciones y se dictará sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través de la herramienta TEAMS de Microsoft Office 365, atendiendo a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 y el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020. Por tanto, se REQUIERE a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de 5 días, informen al despacho los correos electrónicos mediante el cual sus mandantes, inclusive ellos mismos y quienes deban intervenir, se unirán a la audiencia virtual. Información que deben remitir al correo institucional j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Para efectos de unirse a la celebración de la audiencia virtual, en el día y hora señalado en el numeral primero de este proveído, quienes deban intervenir en la misma podrán hacerlo ingresando al link que se indicará previamente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Demanda EJECUTIVO
Radicado 080014189010202000329
Demandante SERFINANZA S.A.
Demandado EMILSE GRANADOS RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de remanente. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, marzo treinta (30) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, marzo treinta (30) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación por la parte demandada, por lo cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por SERFINANZA S.A. en contra de la señora EMILSE GRANADOS RAMIREZ.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ